RESOLUCIÓN PR N° 403 /2012

Asunción, 22 de octubre de 2012.-

UOC

POR LA QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE CANTERA PARA LA PROVISIÓN DE MATERIAL PUZOLÁNICO POR PARTE DE LA FIRMA SPARE PART S.R.L. EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 2603/2010.-

VISTO: El Dictamen **A.L. N° 182/2012** de la Asesoría Legal de la Institución, por el cual se expide con relación a la solicitud de cambio de cantera formulado por la firma proveedora SPARE PART S.R.L., para la provisión de material puzolánico en el marco del Contrato INC N° 2603/2010 celebrado como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 42/2010 "Provisión de 200.000 toneladas de Material Puzolánico"; y

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Legal de la Institución expresa cuanto sigue:

- La U.O.C. remite los antecedentes relacionados al pedido de cambio de cantera solicitado a la I.N.C. por la firma SPARE PART S.R.L., para su análisis respectivo luego de los puntos subsanados y objetados por la Asesoría Jurídica de la U.O.C. (Dictamen AJ-UOC N° 16/2012);
- La nota presentada por la firma proveedora señala entre otras cosas: "...El cambio solicitado corresponde a que se nos habilite la extracción de puzolana desde la cantera ubicada en las Fincas 385, 404, 270 y 1542 en la Compañía de Yuquyty del Distrito de Nueva Italia, Departamento Central, para lo cual adjuntamos las documentaciones pertinentes...". Continúa expresando: "... Con relación a los puntos objetados a este pedido por vuestra institución a través de la nota UOC 438/2012 del 16/08/2012 deseamos aclarar cuanto sigue: La objeción con relación al tipo de contrato privado firmado por Spare Part S.R.L. con el Sr. Carlos Sosa totalmente subsanado con el nuevo contrato firmado con el cesionario José María Franco del Poder de Representación y Disposición otorgado por el Propietario de la cantera; la aclaración de que la cantera debe provenir de la zona de Ybytymi no encontramos aplicable, ya que tanto ni en el PBC de la Licitación y ni en el contrato hablan de una restricción según la zona, desde que la cantera cumpla con los requisitos de calidad establecidos en el PBC y Contrato; respecto a la accesibilidad de la cantera y la mención que la misma se encuentra en lugar anegadizo que dificultaría su acceso en caso de constantes lluvias, aclaramos que durante los periodos de constantes lluvias ni siquiera desde la cantera de la cual estamos extrayendo actualmente podemos iniciar la extracción hasta tanto no transcurran al menos 3 días sin lluvias y soleado, de lo contrario el porcentaje de humedad sería elevado....; en cuanto al vencimiento del permiso de explotación expedido por el MOPC es importante aclarar que en el art. 2°, la mención de la fecha 06/06/2012 fue un error involuntario de redacción en la resolución ya que la licencia ambiental de la SEAM 124/2011, vence recién en fecha 06/06/2013...";
- Que, la DNCP, en fecha 25 de setiembre del 2012, emite su parecer (DNCP N° 2318/12), en relación a la consulta realizada por la UOC de la I.N.C. respecto a la solicitud de cambio de cantera realizada por la proveedora Spare Part S.R.L., en la misma se expresa: "Surge entonces, de la lectura de las documentaciones, que la firma Spare Part S.R.L. al momento de la apertura de Ofertas y firma del Contrato contaba con la autorización para la explotación de la cantera y Licencia Ambiental expedida por autoridad competente. Con respecto a que la mina ubicada en Ybytymi fue clausurada por la Municipalidad de dicha localidad por tener deudas con el canon de explotación, la proveedora solicita autorización de la I.N.C. para el cambio de cantera...". Prosiguen diciendo: "...Por todo lo expuesto, ha quedado plasmado en esta investigación preliminar que la firma contratista Spare Part S.R.L., ha justificado documentalmente, los hechos antes cuestionados por parte de la convocante. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté ...//..

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLENO PORTLAND PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 403 /2012

facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Con relación al cambio de mina es necesario que la convocante y la proveedora suscriban una Addenda al Contrato en cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas";

- Que, el informe (FC 32/12 – 31/07/12) de los fiscalizadores de Cantera expresa: "…el informe geológico presentado por el expte. Con ME Nº 1584 de fecha 28/06/12 por la firma Spare Part S.R.L. Aclaramos que en fecha al realizar una visita al yacimiento el sector evaluado en el informe se hallaba sin posibilidad de acceder al frente de la cantera, por hallarse en lugar anegadizo, por tal motivo se verifico otro sector en la propiedad minera perteneciente a la firma Algarrobo S.A…." Continua indicando: "…se procedió a la realización de una malla de perforación por el sistema tres bolillos y muestreo de los niveles puzolánico para la delimitación de las posibles áreas a explotar…Las muestras fueron entregadas al laboratorio del C.I.P. Villeta para la determinación de los componentes químicos y del IAP por el método ASTM C 618-87 tienen una duración de 28 días una vez preparados los cuerpos de prueba. La fiscalización considero necesaria realizar el muestreo correspondiente y la determinación del IAP en nuestro laboratorio debido a que el informe geológico presentado, el IAP posee una medida del 77,5 % en el área estudiada, muy cercana al mínimo solicitado que según las normas debe ser > 75%. En tal sentido una vez que obtengan los resultados de laboratorio, se podrá emitir juicio alguno sobre las calidades, que permitan dictaminar por nuestra parte sobre la posibilidad de cambio de cantera de puzolana. Todo es necesario realizar a fin de evitar posteriores problemas en la calidad de los materiales remitidos por la firma proveedora y recepcionados por la I.N.C.";
- El Dpto. de Control de Calidad por Carta Interna CC Nº 194/12, de fecha 27/08/2012, expresa: "Informamos a esa Dirección los resultados de investigación de ensayos laboratoriales de muestras de materiales para determinar su actitud puzolánica con el cemento pórtland…Analizando los resultados químicos según la norma ASTM-618-78 todas las muestras responden a las especificaciones técnicas. Respecto al índice de puzolanidad según la norma ASTM C-311-87 a que establece un valor > 75% para que las muestras sean consideradas puzolanas aptas para su utilización en la producción de cemento puzolánico y/o cemento compuesto, las muestras M-2, M3 y N.I. 1, responden satisfactoriamente, no así las muestras M-1, N.I.-2 dieron valores por debajo de 75% y no responden a dicha norma;
- Por providencia la Dirección de Fábrica y el Dpto. de Control de Calidad del C.I.P. Villeta, elevan el informe técnico y recomiendan se coordine con el Lic. Adolfo Báez y los representantes de la firma proveedora , un plano de la zona que se considera factible para la explotación y extracción del material requerido;
- De todo lo desarrollado en primer lugar debemos expresar que la Asesoría Legal ha realizado las verificaciones legales en cuanto a los Contratos y los Acuerdos de partes, en especial el de la firma proveedora de la I.N.C. con la firma Algarrobo S.A., cuyos antecedentes fueron remitidos a esta Asesoría, aclarando que los puntos objetados por la Asesoría Jurídica de la UOC, en cuanto a la relación contractual directa entre el propietario de las canteras y el proveedor Spare Part S.R.L., cuya garantía de contar con el producto en calidad y en el tiempo contratado por la I.N.C. esta comprometida. Por lo que nuevamente se cotejo la legalidad de los documentos presentados, y de las cuales se puede observar que han sido modificados de acuerdo a las condiciones que garanticen la provisión del bien a ser proveído contractualmente y pendiente de cumplimiento en lo que queda del plazo de entrega;

...//...

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 403 /2012

.../...

- En segundo lugar, en cuanto a las especificaciones y criterios técnicos debemos señalar lo siguiente del Contrato:
  La Cláusula Sexta del Contrato expresa: "La proveedora deberá suministrar todos los bienes requeridos por la I.N.C., sujeto a la calidad, porcentaje de humedad permitida, granulometría y demás especificaciones técnicas descriptas dentro de los criterios técnicos del PBC, en el alcance del suministro y conforme con el Plan de Entrega y cumplimiento contemplado en la cláusula séptima de éste Contrato";
- La Cláusula Octava del Contrato señala: "La provisión objeto de éste contrato debe ser efectuado conforme a las características contenidas en las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones…";
- Visto los antecedentes y los pareceres técnicos debemos precisar que en el contrato ya están previstos el objeto, los derechos, las obligaciones, las garantías y las responsabilidades que asumirán los contratantes, estas condiciones son conocidas y aceptadas por cada uno de los proponentes, por cuanto que al presentar sus ofertas se deben ajustar en un todo a lo prefijado por el ente licitante, por lo que la calidad del producto ha ser proveído por la firma adjudicada sin objeción alguna. Por otro lado se puede constatar que las mismas se encuentran consentidas por los técnicos del Dpto. de Control de Calidad de la I.N.C., en cuanto a las muestra M-2, M-3 y N.I.-1 con los fundamentos expuestos en los párrafos anteriores y no así con las muestras M-1 y N.I.-2, que no cumplen con las especificaciones técnicas del contrato Nº 2603/2010. Por lo que correspondería como lo señalaba en su providencia el Director de Fábrica, coordinar con el Lic. Adolfo Báez, fiscal de canteras y los representantes de la firma proveedora la confección o determinación de un plano de la zona que se considera factible para la explotación y extracción del material requerido;

Que, en base a los informes, a los documentos legales corregidos y presentados por parte de la firma proveedora y al parecer de la DNCP, la Asesoría Legal considera viable el pedido realizado por la firma SPARE PART S.R.L. en cuanto al cambio de cantera, previa identificación de la zona que se considera factible para la explotación del material requerido, en coordinación con el Fiscal de Canteras de la Institución y los representantes legales de la firma proveedora, plasmándose dichos lugares en un plano y en un acuerdo de partes, con el consentimiento del propietario de la cantera, por los fundamentos esgrimidos por el Dpto. de Control de Calidad y los fiscales de cantera, siguiendo con las normas legales pertinentes en cuanto a la formalización de dichos actos administrativos;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** el cambio de cantera para la provisión de material puzolánico por parte de la firma proveedora SPARE PART S.R.L., en el marco del Contrato INC Nº 2603/2010 celebrado como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 42/2010 "Provisión de 200.000 toneladas de Material Puzolánico", desde la cantera ubicada en las Fincas 385, 404, 270 y 1542 en la Compañía Yuquyty del Distrito de Nueva Italia, Departamento Central.----------

.../...

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 403 /2012

...//...

JOC

Encomendar a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Addenda conforme a lo resuelto precedentemente, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en la última parte del Dictamen A.L. Nº 182/2012.----------

Art. 3º **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación y a la Gerencia Industrial de la Institución la coordinación de los trámites tendientes a la formalización del cambio de cantera, así como la comunicación pertinente a la firma proveedora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA